



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo No. CG/12/07.

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO ELECTORAL DEPENDIENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS J1/RA/01/CONVERGENCIA/2007 Y ACUMULADO JI/RA/02/PRD/2007.

ANTECEDENTES:

- I.** En Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de abril de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó por Unanimidad de Votos la moción solicitada por el C. Víctor Alberto Améndola Avilés, Representante del Partido de la Revolución Democrática apoyada por los demás Representantes de los Partidos Políticos: Lic. Manuel Jesús Zavala Salazar del Partido Convergencia, C. Ana María López Hernández del Partido del Trabajo, C. Yenny del Jesús Jiménez Herrera del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Raciél Adalio Quiñones Flores del Partido Nueva Alianza y Lic. Luís R. Hernández Zapata del Partido Revolucionario Institucional; así como el Consejero del Poder Legislativo: el Diputado Arturo Moo Cahuich, en el sentido de aplazar el análisis, discusión y en su caso, la votación del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución presentado al Consejo General, para el jueves 26 de abril a las 11:00 horas.
- II.** En Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó por Unanimidad de Votos remitir a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el “Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de Conformidad con el Artículo 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión efectuada a los Gastos de Campaña realizados por los Partidos Políticos y la Coalición, correspondientes al Proceso Electoral del año 2006, para la elección de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales”; para efectos de que se valoraran los argumentos vertidos por las dirigencias de los Partidos Políticos en las reuniones llevadas a cabo los días 20, 23 y 24 del mes de abril del presente año, y se analizara la procedencia de modificación o confirmación del Dictamen y Proyecto de Resolución.
- III.** En Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de conformidad con el Artículo 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión efectuada a los gastos de campaña realizados por los Partidos Políticos y la Coalición, correspondientes al Proceso Electoral del año 2006, para la elección de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el que se da cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en sesión extraordinaria de fecha 26 de abril de 2007.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

- IV. El día 05 de junio de 2007, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió los Recursos de Apelación sobre el Dictamen enunciado en el Antecedente anterior, presentados por los Partidos Políticos Convergencia y de la Revolución Democrática a través de sus Representantes Propietarios ante el Consejo General, CC. Manuel Jesús Zavala Salazar y Víctor Alberto Améndola Avilés respectivamente, recursos que una vez realizados los trámites de Ley, el día 11 del mismo mes y año, fueron remitidos juntos con los respectivos Informes Circunstanciados al C. Juez Presidente del Juzgado Electoral en Turno del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- V. El día 15 de agosto de 2007, la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió copia certificada de la Sentencia emitida por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral dependiente del Poder Judicial del Estado, dictada en los EXPEDIENTES NÚM. J1/RA/01/CONVERGENCIA/2007 y Acumulado JI/RA/02/PRD/2007, integrado con motivo de los Recursos de Apelación enunciados en el Antecedente anterior.

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), ordena:** “Artículo 116.- *El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...*IV. *Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: ...; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...*”
- II. **La Constitución Política del Estado de Campeche, en los Artículos 24 fracciones II, III y IV y 82-2, en sus partes conducentes establece:** “Artículo 24.- *La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución.- La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:...*II.- *La ley garantizará que los partidos políticos... cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades... Para lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado fijará y... la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de dichos partidos políticos..., debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos,... se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:...* III.- *La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales; cómputo de la elección de gobernador del Estado, en cada uno de los distritos electorales uninominales y remisión del resultado de este cómputo a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigida en Sala Electoral, para los efectos a que se contrae la fracción II del artículo 82-1 de esta Constitución, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; IV. - Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos de los artículos 82-1 y 82-2 de esta Constitución. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado; Artículo 82-2.- Los Juzgados Electorales serán órganos colegiados especializados de primera instancia en materia electoral y se integrarán con tres jueces electorales, un secretario de acuerdos y el demás personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento... Salvo durante el período que medie entre la fecha en que acontezca la jornada electoral y la de conclusión de la calificación de las elecciones, en que se abocarán exclusivamente a los asuntos de naturaleza electoral, los jueces electorales, también fungirán unitariamente como jueces auxiliares de primera instancia en otras materias, función que desempeñarán con arreglo a lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los acuerdos que sobre el particular emita el Tribunal Pleno, sin perjuicio de que sigan conociendo de manera colegiada de asuntos electorales no propios de los procesos electorales... A los Juzgados Electorales corresponde resolver en primera instancia sobre: I. a IV.; y V. Los demás asuntos que la ley les señale.”

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en sus Artículos 1 fracción III, 3, 70 fracciones III y XII, 72 fracción XVI, 73, 79, 91 Apartado D, 92 Apartado C, 93, 94, 95, 96 fracciones I, III, IV, V, IX, X y XI, 97, 135, 136 fracciones II y II, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144 fracción I, 145, 146, 162, 164, 166, 167 fracciones II, IX, XXII y XXVII, 488, 489, 501, 502, 503, 513 fracción II, 514, 518, 528 fracciones I y II, 559 fracciones V y VI, 581, 593 fracción II, 595, 596, 597 fracción I, 600, 601 fracción II, establece literalmente:** “Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: ... III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y...; Art. 3.- La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche,... en sus respectivos ámbitos de competencia. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 70.- Son derechos de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche:... III. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público previstos en este Código, para garantizar que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos hagan posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo... XII. Los demás que les otorgue este Código; Art. 72.- Son obligaciones de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche:... XVI. Utilizar las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en la fracción III del artículo 70 de este Código...; Art. 73.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo anterior será objeto de sanción en los términos del Libro Sexto de este Código. Las sanciones se aplicarán por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con independencia de la responsabilidad civil o penal que en su caso pudiera exigirse, en los términos de ley, a los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, dirigentes y candidatos; Art. 79.- Para la revisión de los informes que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos financieros a que se refiere el artículo 91 de este Código, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Esta Comisión funcionará de manera permanente; Art. 91.- Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquiera modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:... D. Informes de campaña: I. Deberán presentarse por los Partidos Políticos o Coalición, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales; y III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 320 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones...; Art. 92.- El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas se sujetará a las siguientes reglas:... C. Informes de Campaña: I. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con ciento veinte días hábiles para revisar los informes de campaña; II. Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político o Coalición que hubiese incurrido en ellos para que en un plazo de quince días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes; y III. Al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de este apartado, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los tres días hábiles siguientes a su conclusión, para su correspondiente aprobación...; Art. 93.- El dictamen deberá contener por lo menos: I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas; II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos o las Agrupaciones Políticas, después de haberles notificado con ese fin; Art. 94.- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Los Partidos así como las Agrupaciones Políticas, podrán impugnar en apelación, ante los Juzgados Electorales, el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en este Código; Art. 95.- En caso de apelación el Consejo deberá: I. Remitir al juzgado electoral, junto con el escrito de interposición del recurso, dictamen de la Comisión y el informe respectivo; II. Una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso o, presentado éste, habiendo sido resuelto en definitiva, remitir al Periódico Oficial del Estado, para su publicación, el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso; y III. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. Los informes anuales de los Partidos se publicarán en el Periódico Oficial del Estado; Art. 96.- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tendrá respecto de los Partidos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas, según corresponda las atribuciones siguientes: I. Proponer los lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquiera modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación... III, Vigilar que los recursos, que sobre el financiamiento ejerzan los partidos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código; IV. Solicitar los informes detallados respecto de sus ingresos y egresos; V. Revisar los informes que se presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, de precampaña y de campaña según corresponda; así como proceder a la revisión y fiscalización de la documentación comprobatoria de los gastos por actividades específicas realizadas por los Partidos Políticos, de acuerdo a lo que previene el artículo 83 de este Código y el reglamento respectivo... IX. Informar al Consejo General de las irregularidades en que hubiesen incurrido, derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan; X. Proporcionar orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y XI. Las demás que le confiera este Código;

Art. 97.- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su eficaz desempeño, contará con el personal técnico que autorice el Consejo General y permita el presupuesto del Instituto; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos...; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 146.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se integrará en la forma prevista por la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado. El consejero electo como presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral ejercerá ese cargo durante siete años. Por cada consejero propietario del Poder Legislativo se elegirá un suplente; Art. 162.- El Consejo General integrará, exclusivamente con consejeros electorales, las siguientes Comisiones: I. De Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; II. De Prerrogativas y Partidos Políticos; III. De Organización Electoral; y IV. De Capacitación Electoral y Educación Cívica; Art. 164.- En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso. El secretario ejecutivo del Consejo General colaborará con las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado; Art. 166.- Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que tenga lugar la notificación. Para su conocimiento público, el Consejo General publicará en el Periódico Oficial del Estado todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie, así como la integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales. Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto Electoral se tendrán por notificados a los Partidos Políticos a partir del momento: I. De su adopción,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes que tengan acreditados; oii. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones:... II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles... IX. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos y Agrupaciones Políticas se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General... XXII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el presente Código... XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 488.- Los Partidos Políticos, Coaliciones y las Agrupaciones Políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados con: I. Multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo diario general vigente en el Estado, al momento de cometerse la infracción; II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; III. Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución; IV. Suspensión de su registro como Partido, Coalición o Agrupación Política; y V. Cancelación de su registro como Partido, Coalición o Agrupación Política; Art. 489.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser impuestas cuando: I. Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 72 y demás disposiciones aplicables de este Código; II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; III. Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de este Código; IV. Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades superiores a los límites señalados en las fracciones IV y V del artículo 88 de este Código; V. No presenten los informes anuales, de actividades ordinarias, de precampaña o de campaña en los términos y plazos previsto en el artículos 91 de este Código y los reglamentos correspondientes; VI. Sobrepasen, durante la precampaña y campaña electoral, los topes a los gastos fijados conforme a los artículos 295 y 320 de este Código; y VII. Incurran en cualquiera otra falta de las previstas en este Código; Art. 501.- La Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigida en Sala Electoral, y los Juzgados Electorales dependientes del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 82-1 y 82-2 de la Constitución Política del Estado, son los órganos jurisdiccionales autónomos en materia electoral, que tienen a su cargo la substanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el Libro Octavo de este Código, conforme se previene por el artículo 514; Art. 502.- En los términos de la fracción IV del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, la Sala y los Juzgados Electorales al conocer y resolver los medios de impugnación serán garantes de que los actos o resoluciones electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad; Art. 503.- La Sala Electoral y los Juzgados Electorales se integrarán y funcionarán en la forma prescrita por los artículos 82-1 y 82-2 de la Constitución Política del Estado y por las correspondientes disposiciones de este Código y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; Art. 513.- El sistema de medios de impugnación se integra por:... II. El Recurso de Apelación, el Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral; y...; Art. 514.- Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche conocer y resolver el Recurso de Revisión y a los órganos judiciales electorales los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por este Código; Art. 518.- La Sala y los Juzgados Electorales, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento, resolverán los asuntos de su competencia con plena jurisdicción; Art. 528.- Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes: I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

de representante, en los términos de este ordenamiento; II. La autoridad responsable que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna; y... ; Art. 559.- Las resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General, la Sala y los Juzgados Electorales, deberán hacerse constar por escrito y contendrán: I. La fecha, el lugar y el órgano que la dicta; II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos; III. En su caso, el análisis de los agravios así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes; IV. Los fundamentos jurídicos; V. Los puntos resolutivos; y VI. En su caso, el plazo para su cumplimiento; Art. 581.- Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, en los términos señalados en este Código, podrán interponerse los Recursos de Revisión y de Apelación; Art. 593.- Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales y durante la etapa de preparación del proceso electoral, el Recurso de Apelación será procedente para impugnar:... II. Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Electoral que no sean impugnables a través del Recurso de Revisión y que causen un perjuicio al Partido Político, Coalición o Agrupación Política con registro que teniendo interés jurídico lo promueva; Art. 595.- En cualquier tiempo el Recurso de Apelación será procedente para impugnar la determinación y en su caso la aplicación de sanciones que en los términos de este Código realice el Consejo General del Instituto; Art. 596.- Son competentes para resolver el Recurso de Apelación los Juzgados Electorales; Art. 597.- Podrán interponer el Recurso de Apelación: I. De acuerdo con los supuestos de procedencia previstos en los artículos 593 y 594, los Partidos o Agrupaciones Políticas y Coaliciones con registro a través de sus representantes legítimos; y II. En el caso de imposición de sanciones previsto por el artículo 595: a) Los Partidos Políticos o Coaliciones en los términos señalados en la fracción I del presente artículo; b) Los ciudadanos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna; c) Las organizaciones o Agrupaciones Políticas o de ciudadanos a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los Estatutos respectivos o en los términos de la legislación aplicable; y d) Las personas físicas o morales por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos según corresponda y de conformidad con la legislación aplicable; Art. 600.- Las sentencias de fondo que recaigan al Recurso de Apelación tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado. Los Recursos de Apelación serán resueltos por el Juzgado Electoral competente dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se admitan; Art. 601.- Las sentencias recaídas a los Recursos de Apelación serán notificadas, a más tardar al día siguiente de que se pronuncien, de la siguiente manera:... II.- Al órgano del Instituto que hubiere realizado el acto o dictado la resolución impugnada, por correo registrado, por telegrama, personalmente o por oficio acompañado de copia de la resolución; y...”

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los Artículos 4 fracción I, inciso a), 5 fracción V, 6, 9, 10 y 14 fracción V en sus partes conducentes señala:** Art. 4.- *El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General; Art. 5.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejo General: V. Las demás que le confieran el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 6.- Las Comisiones previstas en los artículos 162... del Código contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el propio Código y los acuerdos y resoluciones del citado Consejo General; .Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 10.- Las Comisiones de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas,... funcionarán de manera permanente;...; además podrán contar con el personal técnico especializado que requieran y autorice el propio Consejo General, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto; Art. 14.- Los Presidentes de las Comisiones tienen las siguientes atribuciones: V. Solicitar a nombre de su Comisión,... la inclusión de los... dictámenes o proyectos de resolución aprobados por ésta, en el orden del día de las sesiones del Consejo General.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

- V. El Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los Artículos 1, 2, 3, 16, 17, 54, 55, 56, 69, 70, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87 y 94 dispone:** *Artículo 1. El presente reglamento establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora, que deberán observar los Partidos Políticos Estatales, para la presentación de los informes que muestren el origen y el monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y el registro de los importes de sus ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes, por gastos de precampaña y campaña y por gastos en actividades específicas; Artículo 2. Los Partidos Políticos deberán proporcionar, a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de este ordenamiento y demás disposiciones de la materia; Artículo 3. Los Partidos Políticos deberán llevar un registro para el control de sus ingresos por cada tipo de financiamiento, y con relación a los egresos, registrarán éstos de conformidad con la clasificación del financiamiento otorgado; Artículo 16. El financiamiento para los Partidos Políticos estará conformado, principalmente, por el financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y comprende lo siguiente: a) Financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, del cual deberán destinar anualmente, por lo menos, el dos por ciento para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación; b) Financiamiento para gastos de campaña, el cual se otorgará a los Partidos Políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas; c) Financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público, cuyas bases de otorgamiento, ministración, aplicación y control se sujetará a lo que establecen el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, este reglamento y el reglamento específico; y d) Financiamiento para comunicación social, cuyas bases de otorgamiento, ministración, aplicación y control se sujetará a lo que establecen el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, este reglamento y el reglamento específico; Artículo 17. El financiamiento que no provenga del erario estatal, tendrá las siguientes modalidades, y no podrá ser mayor al total del financiamiento público que corresponda a cada Partido Político: a) Financiamiento por la militancia... b) Financiamiento de simpatizantes... d) Autofinanciamiento...; y e) Financiamiento por rendimientos financieros...; Artículo 54. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los informes sobre el origen y monto de sus ingresos por todas las modalidades de financiamiento, así como su aplicación y empleo; Artículo 55. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los titulares del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido Político de que se trate; Artículo 56. Los informes de ingresos y egresos de los Partidos Políticos serán presentados invariablemente en los formatos incluidos en el presente reglamento; Artículo 69. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días hábiles para revisar los informes anuales y con ciento veinte días hábiles para revisar los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos; Artículo 70. La Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los Partidos Políticos tendrán la obligación de remitir y/o de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros, que deban entregar o les sea solicitado por la Comisión; Artículo 78. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien, al de la rectificación de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado la Unidad Técnica Contable de la Comisión respecto de la verificación del informe de cada Partido Político;*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Artículo 79. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General del Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos: a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados; b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión; c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y d) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual o de los informes de precampaña y campaña presentados por cada Partido Político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada uno, después de haber sido notificados con ese fin, y la valoración correspondiente;

Artículo 80. La Comisión de Fiscalización presentará ante el Consejo General el dictamen consolidado y, en su caso, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que, a su juicio, procedan en contra de los Partidos Políticos que hayan incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o hayan incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por los artículos 488, 489, 490 y 492 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche;

Artículo 81. En el Consejo General se presentará el dictamen y, en su caso, el proyecto de resolución que haya formulado la Comisión de Fiscalización, procediendo a imponer las sanciones correspondientes. Para fijar las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa;

Artículo 84. Las multas que fije el Consejo General del Instituto, que no hubieren sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por la autoridad judicial electoral, deberán ser pagadas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la Administración Pública del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda;

Artículo 85. Las sanciones que fije el Consejo General en términos de lo establecido en las fracciones I a III del artículo 488 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se harán efectivas por el Instituto a partir del mes siguiente al en que haya finalizado el plazo para interponer el recurso en su contra o, si son recurridas por el Partido Político sancionado, del mes siguiente al en que la autoridad judicial electoral haya resuelto el recurso correspondiente;

Artículo 86. Los Partidos Políticos deberán contar con una estructura organizacional bien definida y con un manual de operaciones que contenga claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes ante la autoridad electoral;

Artículo 87. Los Partidos Políticos deberán tener un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos a cuyo cargo estará la presentación de los informes señalados en el presente reglamento. Dicho órgano estará constituido en los términos y con las modalidades y necesidades que cada Partido libremente determine;

Artículo 94. La interpretación del presente reglamento estará a cargo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Para ello, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 3 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.”

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II.** Los Artículos 24 fracciones II y IV y 82-2 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Para lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado fijará y la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de dichos partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación en los términos de los Artículos 82-1 y 82-2 de esta Constitución. Los Juzgados Electorales serán órganos colegiados especializados de primera instancia en materia electoral, y se integrarán con tres jueces electorales, un secretario de acuerdos y el demás personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, que conocerán de manera colegiada de asuntos electorales no propios de los procesos electorales y les corresponde resolver en primera instancia sobre los demás asuntos que la ley les señale.
- III.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV.** Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- V.** En lo que se refiere a los Juzgados Electorales y al Recurso de Apelación, los Artículos 501, 502, 503, 513 y 514 del Código de la materia, señalan que los Juzgados Electorales se integrarán y funcionarán en la forma prescrita por el artículo 82-2 de la Constitución Política del Estado y por las correspondientes disposiciones del Código; son órganos jurisdiccionales autónomos en materia electoral que tienen a su cargo la substanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el Libro Octavo del Código y al conocer y resolver sobre éstos, serán garantes de que los actos o resoluciones electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad; que para garantizar dicho principios sobre los actos y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

resoluciones de la autoridad electoral, el sistema de medios de impugnación se integra entre otros, con el Recurso de Apelación y a los órganos judiciales electorales les corresponde conocer en la forma y términos establecidos por el Código sobre el Recurso de Apelación; y los conexos Artículos 581, 593, 595, 596, 597, 600 y 601 disponen que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, en los términos señalados en el Código, podrá interponerse el Recurso de Apelación, mismo que será procedente para impugnar los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Electoral que no sean impugnables a través del Recurso de Revisión y que causen un perjuicio al Partido Político que teniendo interés jurídico lo promueva y en cualquier tiempo será procedente para impugnar la determinación y en su caso la aplicación de sanciones que en los términos del Código realice el Consejo General, por lo que los Juzgados Electorales son competentes para resolver el Recurso de Apelación que interpongan los Partidos a través de sus representantes legítimos, de acuerdo con los supuestos de procedencia que en el Código están previstos y las sentencias que recaigan al Recurso de Apelación tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado; dicho Recurso de Apelación será resuelto por el Juzgado Electoral competente dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se admitan y las sentencias recaídas serán notificadas, a más tardar al día siguiente de que se pronuncien, al órgano del Instituto que hubiere realizado el acto o dictado la resolución impugnada, por oficio acompañado de copia de la resolución de que se trate.

- VI. Como se desprende de los puntos IV y V del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 05 de junio de 2007, recibió los Recursos de Apelación interpuestos por los CC. Manuel Jesús Zavala Salazar y Víctor Alberto Améndola Avilés Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Convergencia y de la Revolución Democrática respectivamente, debidamente acreditados ante el Consejo General; el día 06 del citado mes se dieron los respectivos avisos al Juzgado Electoral en turno y se fijaron en los estrados del Consejo General las Cédulas de Notificación junto con las copias simples de los Recursos de Apelación por un periodo de 48 horas; el día 08 fueron retiradas de los estrados del Consejo General las Cédulas de Retiro y el día 11 del mismo mes y año, se remitió al Juzgado Electoral en Turno el Informe Circunstanciado junto con la documentación que adjuntaron los citados actores y el propio Consejo General, procedimiento efectuado en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 170 fracción VI, 546, 552 y 553 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- VII. Con fecha 15 de agosto de 2007, la Presidencia del Consejo General recibió copia certificada de la Sentencia emitida por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral dependiente del Poder Judicial del Estado, dictada en los expedientes números J1/RA/01/CONVERGENCIA/2007 y Acumulado JI/RA/02/PRD/2007, que en las partes conducentes de la misma se lee: “**RESUELVE: PRIMERO: SE SOBRESEE EL RECURSO DE APELACIÓN POR CUANTO AL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO RESPECTO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL DEL DOS MIL SEIS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO X DE LA PRESENTE EJECUTORIA. SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE REVOCA EL ACTO RECLAMADO EN LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTUDIO Y ANÁLISIS, ASÍ COMO RESOLUTIVOS DE LAS SANCIONES IMPONIBLES A LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN DE LA QUE FORMARON PARTE LOS APELANTES, PARA EFECTOS DE QUE SEA REENVIADA LA COMPETENCIA PARA EMITIR UN NUEVO ESTUDIO Y ANÁLISIS QUE DEBERÁ EFECTUAR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO TOMANDO COMO BASE LOS LINEAMIENTOS AQUÍ ESTABLECIDOS, TODO ESTO DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

559 Y 600 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, DEBIENDO INFORMAR DE SU CUMPLIMIENTO A ESTE ÓRGANO COLEGIADO A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO DE LA PRESENTE SENTENCIA PARA TENER TOTALMENTE CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **TERCERO:... CUARTO:... QUINTO:...**”

- VIII.** El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida y conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el Código, así como las de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139, 142 143 144 fracción I 145 y 167 fracciones IX, XXII y XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- IX.** Conforme a lo dispuesto en los Artículos 162 y 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los diversos 6, 9, 10 y 14 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto se encuentra facultado para integrar, exclusivamente con Consejeros Electorales, diversas Comisiones que tienen como obligación presentar al mismo Consejo un Informe, Dictamen o Proyecto de Resolución según se trate, respecto del asunto que les corresponda conocer, mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener los Apartados de Antecedentes, Marco Legal, Consideraciones y Conclusiones o Puntos Resolutivos. Entre estas Comisiones se encuentra la de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que contribuye al desempeño de las atribuciones y ejerce las facultades que le confiere el propio Código y los acuerdos y resoluciones del citado Consejo, así como también, las que se estatuyen en los numerales 91, 92 y 96 fracción V del citado ordenamiento, en virtud de las cuales los Partidos y Agrupaciones Políticas deben presentar los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquiera modalidad de financiamiento público, así como su empleo y aplicación, con base en el procedimiento que a cada modalidad corresponde para su presentación, revisión y fiscalización de la documentación comprobatoria de gastos respectiva.
- X.** La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en términos de lo dispuesto en los Artículos 93 y 94 del Código de la materia, 80 y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, debe presentar al Consejo General, el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por los Partidos y Agrupaciones Políticas; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.
- XI.** Por todo lo señalado en las Consideraciones anteriores y en virtud de que como en ellas se describe, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas esta conformada por Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, que por disposición de la ley es la autoridad encargada del manejo del tema relativo y se encuentra facultada para presentar ante el citado Consejo General los proyectos de Resolución que resulten procedentes respecto de la revisión efectuada a los Informes y documentación comprobatoria de gastos realizados por los Partidos y Agrupaciones Políticas, es



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

de considerarse que, a fin de dar cumplimiento a lo que mandata el punto resolutivo SEGUNDO de la Sentencia dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral dependiente del Poder Judicial del Estado en los expedientes números J1/RA/01/CONVERGENCIA/2007 y acumulado JI/RA/02/PRD/2007 que se menciona en el punto VII de las Consideraciones del presente documento, resulta procedente que el Consejo General apruebe el reenvío de la competencia a la referida Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que emita un Proyecto de Resolución que contenga un nuevo estudio y análisis de las partes considerativa y resolutive de las sanciones propuestas en el “Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de conformidad con el Artículo 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión efectuada a los gastos de campaña realizados por los Partidos Políticos y la Coalición, correspondientes al Proceso Electoral del año 2006, para la elección de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el que se da cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en sesión extraordinaria de fecha 26 de abril de 2007”, que presentó al Consejo General y fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de mayo de 2007, en lo que toca a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición “Por el Bien de Todos”, de la que formaron parte los apelantes, en los términos establecidos en dicha Sentencia para que, una vez elaborado, se someta por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General en sesión que éste celebre, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 137, 143, 144 fracción I, 145, 162 fracción I y 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 6 y 10 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el reenvío de la competencia a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que emita un Proyecto de Resolución que contenga un nuevo estudio y análisis de las partes considerativa y resolutive de las sanciones propuestas en el “Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de conformidad con el Artículo 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión efectuada a los gastos de campaña realizados por los Partidos Políticos y la Coalición, correspondientes al Proceso Electoral del año 2006, para la elección de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el que se da cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en sesión extraordinaria de fecha 26 de abril de 2007”, aprobado por el Consejo General el día 30 de mayo de 2007, en lo que toca a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición “Por el Bien de Todos” de la que formaron parte los apelantes, en los términos establecidos en la sentencia emitida por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral dependiente del Poder Judicial del Estado en los Expedientes Números J1/RA/01/CONVERGENCIA/2007 y Acumulado JI/RA/02/PRD/2007, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del presente documento.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que una vez elaborado el Proyecto de Resolución a que se refiere el punto que antecede, se someta por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la consideración y aprobación en su caso del Consejo General en sesión que éste celebre, con base en los razonamientos expresados en la consideración XI del presente documento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2007.

**LIC. CELINA DEL C. CASTILLO CERVERA,
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**LIC. VÍCTOR M. RIVERO ÁLVAREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL.**

IEEC
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE